

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos. Ref.: M.L.Q./PLENOS

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ, Licenciado en Derecho y Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera,

<u>CERTIFICO</u>: Que la Excma. Corporación Municipal reunida en sesión plenaria de carácter ordinario, celebrada en primera convocatoria el día 29 de septiembre de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe según el tenor literal del acta de la citada sesión:

"2.- DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS:

2.1.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2017.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda relativa al escrito de alegaciones presentados por Don #Jesús Aguilar Castro# [J.A.C.], Don #Emilio Corbacho Domínguez# [E.C.D.] en representación de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AGRUPACIONES DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION (FAEC), Don #Antonio de María Ceballos# [A.M.C.] en representación de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE CADIZ (HO-RE-CA), Don #José Castilla Rodríguez# [J.C.R.] en representación de la ASOCIACIÓN INICIATIVA SOCIAL POR UNA CHICLANA Y UN IBI REAL, Doña #Mª Isabel Barberá Pérez# [M.I.B.P.], en nombre propio y en representación de SALINILLA, S.L. y de PROMOBARPE, S.L., Don #Nicolás Rodríguez Ballesteros# [N.R.B.] en representación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE CHICLANA, Don #Daniel Berrocal Gil# [D.B.G.] en representación de ROYAL CUPIDO, S.L., Don #Miguel Ángel Mayol Barceló# [M.A.M.B.] en representación de PLAZAS DE CHICLANA INMOBILIARIA SANCTI-PETRI S.A., Don #Alejandro Moyá Baseler# [A.M.B] en representación de HOTERL SAID, S.A., Don #José Ruiz Ayuso# [J.R.A.] en representación de JUMARI, S.A., Don #Fernando Turnes Pérez# [F.T.P.] en representación de HOTEL BARCELÓ SANCTI-PETRI ARRENDAMIENTOS HOTELEROS S.L., Don #Gunther Michael Tax# [G.M.T.] en representación de BLUE DOLPHIN HOTEL OPERATING AND ADMINISTRATION CHICLANA, S.L.U. y Doña #Susana Ruiz Quintero# [S.R.Q.] en representación de HOTEL ALBORAN "CHICLANA", Don #Andrés Núñez Jiménez# [A.N.J.] en representación del Partido Popular de Chiclana de la Frontera, Don #Daniel Martín Sanjuán# [D.M.S.] en representación de POR CHICLANA SI SE PUEDE, D. #JOSÉ MANUEL ABASCAL ALONSO# [J.M.A.A.] Y OTROS (181 ALEGACIONES MODELO 1), Dª #MARÍA PILAR ALBA BAIZÁN# [M.P.A.B.] Y OTROS (312 ALEGACIONES MODELO 2), Dª #MARÍA ASENCIO ABRIL FERNÁNDEZ# [M.A.A.F.] Y OTROS (2461 ALEGACIONES MODELO 3) y D. #JOSÉ ALBA SÁNCHEZ# [J.A.S.] Y OTROS (52 ALEGACIONES MODELO 4) al expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2017.

Vistos los informes evacuados desde la Intervención General suscritos por el Sr. Interventor General, D. #Ángel Tomás Pérez Cruceira# [A.T.P.C.], de fechas 19 y 26 de septiembre de 2016.

Vistos los informes emitidos por el Jefe del Servicio de Rentas, D. José Antonio Polo Amo, con fecha 19 de septiembre de 2016 y con fecha 22 de septiembre de 2016, a tenor de los cuales:

"A) ESCRITO DE ALEGACIONES DE DON #JESÚS AGUILAR CASTRO# [J.A.C.]

PRIMERO.- Se cumple los requisitos legales de tiempo, forma y legitimación, exigidos por los artículos 17.1 y 18 a), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- El interesado realiza una serie de consideraciones como la falta de motivación del acto administrativo de Modificación de las Ordenanzas Fiscales, vulneración del artículo 164 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, inexistencia de justificación de carácter económico, ni presupuestario, que avale dicha modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI, por lo que solicita dejar sin efecto la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal nº 22.

TERCERO.- El expediente administrativo seguido para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2017, es el establecido en los artículos 15 al 47 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido al respecto.

	Documento firmado por:	Fecha/hora:
ı	ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
	NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17

CUARTO.- La modificación de los tipos impositivos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, se ajustan a las previsiones de mínimos y máximos establecidos en el artículo 72 del citado Texto Refundido (LRHL), siendo necesario el incremento propuesto a fin de alcanzar los parámetros marcados en el Plan de Ajuste aprobado por Acuerdo Plenario del 12 de junio de 2.012.

QUINTO .- Que la subida propuesta trata de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa presupuestaria y concretamente por la Orden HAP/2015/2002, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además como consecuencia de los Reales Decretos Leyes 4/2012 de 24 de febrero, 7/2012 de 9 de marzo y 8/2013 de 28 de junio, todos ellos relativos al Mecanismo y Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores, este Ayuntamiento dispone del citado Plan de Ajuste del 12 de junio de 2.012, que es de obligado cumplimiento y que se encuentra vigente y aplicable y en el que se establecen una serie de medidas de ajuste de ingresos y gastos para un periodo de 10 años. El pasado 28 de julio el Pleno Capitular aprobó el Plan Económico Financiero y Saneamiento para el período del 2.016-2.019.

SEXTO.- Se entiende posible y ajustadas a la normativa vigente las modificaciones propuestas.

B) ESCRITO DE ALEGACIONES DEL REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN (FACE)

PRIMERO.- Se cumple los requisitos legales de tiempo, forma y legitimación, exigidos por los artículos 17.1 y 18 b), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- La interesada realiza una serie de consideraciones contrarias a la subida propuesta, considerando la medida perjudicial y contraria a la recuperación económica especialmente para el sector de la construcción y desproporcionada al principio de capacidad económica, manteniéndose así mismo el recargo del 50% para los Bienes Inmuebles de uso residencial desocupados permanentemente.

TERCERO.- La modificación de los tipos impositivos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, se ajustan a las previsiones de mínimos y máximos establecidos en el artículo 72 del citado Texto Refundido (LRHL), que son del 0,4% al 1,10% para los Urbanos, del 0,3 % al 0,9% para los Rústicos y del 0,6% al 1,3% para los de Características Especiales, siendo necesario el incremento propuesto a fin de alcanzar los parámetros marcados en el Plan de Ajuste aprobado por Acuerdo Plenario del 12 de junio de 2.012, como se indica en el informe de Intervención que figura en el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017. Es evidente que esta subida trata de contrarrestar las bajadas experimentadas desde el 2.014 a la actualidad, no solo de los Valores Catastrales sino también de los tipos impositivos, que generó una disminución muy considerable de los ingresos públicos.

CUARTO.- Que el recargo del 50% previsto para los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente establecido en el artículo noveno punto 4 de la Ordenanza Fiscal nº 22 Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles argumentado por la interesada, no se ha llegado a aplicar hasta el momento ya que como bien sabe, este Ayuntamiento no tiene competencia para determinar que se entiende por inmuebles desocupados con carácter permanente y como se indica en el citado artículo, para su declaración se estará a las condiciones que reglamentariamente se establezca en las disposiciones reguladoras del mismo, cosa que aún no se han dictado.

QUINTO.- Que la subida propuesta trata de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa presupuestaria y concretamente por la Orden HAP/2015/2002, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además como consecuencia de los Reales Decretos Leyes 4/2012 de 24 de febrero, 7/2012 de 9 de marzo y 8/2013 de 28 de junio, todos ellos relativos al Mecanismo y Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores, este Ayuntamiento dispone del citado Plan de Ajuste del 12 de junio de 2.012, que es de obligado cumplimiento y que se encuentra vigente y aplicable y en el que se establecen una serie de medidas de ajuste de ingresos y gastos para un periodo de 10 años. El pasado 28 de julio el Pleno Capitular aprobó el Plan Económico Financiero y Saneamiento para el período del 2.016-2.019, de ahí la necesidad imperiosa de la subida propuesta para poder cumplir lo ya acordado.

SEXTO.- Se entiende posible y ajustadas a la normativa vigente las modificaciones propuestas.

	Documento firmado por:	Fecha/hora:
	ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
	NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17



Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos. Ref.: M.L.Q./PLENOS

C) ESCRITO DE ALEGACIONES DEL REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ (HO-RE-CA)

PRIMERO.- Se cumple los requisitos legales de tiempo, forma y legitimación, exigidos por los artículos 17.1 y 18 b), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- La interesada realiza una serie de consideraciones como la falta de motivación del acuerdo de Modificación de las Ordenanzas Fiscales (art. 72 del RDLRHL), medida perjudicial y contraria a la recuperación económica y desproporcionada al principio de capacidad económica y el recargo del 50% para los Bienes Inmuebles de uso residencial se carece de competencia

TERCERO.- El expediente administrativo seguido para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017, es el establecido en los artículos 15 al 47 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido al respecto.

CUARTO.- La modificación de los tipos impositivos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, se ajustan a las previsiones de mínimos y máximos establecidos en el artículo 72.1 del citado Texto Refundido (LRHL), que son del 0,4% al 1,10% para los Urbanos, del 0,3 % al 0,9% para los Rústicos y del 0,6% al 1,3% para los de Características Especiales, sin que sea necesario incrementar los tipos con los puntos porcentuales previstos en el citado artículo 72.3, como alega la interesada, siendo necesario el incremento propuesto a fin de alcanzar los parámetros marcados en el Plan de Ajuste aprobado por Acuerdo Plenario del 12 de junio de 2.012, como se indica en el informe de Intervención que figura en el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017. Es evidente que esta subida trata de contrarrestar las bajadas experimentadas desde el 2.014 a la actualidad, no solo de los Valores Catastrales sino también de los tipos impositivos, que generó una disminución muy considerable de los ingresos públicos.

QUINTO.- Que el recargo del 50% previsto para los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente establecido en el artículo noveno punto 4 de la Ordenanza Fiscal nº 22 Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles argumentado por la interesada, no se ha llegado a aplicar hasta el momento ya que como bien indica, este Ayuntamiento no tiene competencia para determinar que se entiendo por inmuebles desocupados con carácter permanente y como se dice en el citado artículo, para su declaración se estará a las condiciones que reglamentariamente se establezcan en las disposiciones reguladoras del mismo, cosa que aún no se han dictado.

SEXTO.- Que la subida propuesta, trata de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa presupuestaria y concretamente por la Orden HAP/2015/2002, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además como consecuencia de los Reales Decretos Leyes 4/2012 de 24 de febrero, 7/2012 de 9 de marzo y 8/2013 de 28 de junio, todos ellos relativos al Mecanismo y Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores, este Ayuntamiento dispone del citado Plan de Ajuste del 12 de junio de 2.012, que es de obligado cumplimiento y que se encuentra vigente y aplicable y en el que se establecen una serie de medidas de ajuste de ingresos y gastos para un periodo de 10 años. El pasado 28 de julio el Pleno Capitular aprobó el Plan Económico Financiero y Saneamiento para el período del 2.016-2.019.

SÉPTIMO.- Se entiende posible y ajustadas a la normativa vigente las modificaciones propuestas.

D) ESCRITO DE ALEGACIONES DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN INICIATIVA SOCIAL POR UNA CHICLANA Y UN IBI REAL

PRIMERO.- Se cumple los requisitos legales de tiempo, forma y legitimación, exigidos por los artículos 17.1 y 18 b), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

	Documento firmado por:	Fecha/hora:
ı	ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
	NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17

SEGUNDO.- La interesada realiza una serie de consideraciones contrarias a las subidas propuestas, incluso denominándolas temerarias, como el incremento excesivo propuesto del 19% del tipo para el I.B.I. Urbano y del 10% del tipo para el Rústico y Características Especiales, muy por encima del I.P.C. y de la subida de sueldos y pensiones, así mismo la subida propuesta para la Tasa de Basura del 4% al incorporar el concepto de reciclaje que ya estaba incluido en los ejercicios presupuestarios anteriores, así como el comparativo de algunas tarifas y finalmente, la dudosa legalidad de aplicar un coeficiente sobre una base imponible en la que no se ajustan los valores catastrales a la realidad del mercado inmobiliario, considerando la no vigencia de ambas Ponencias de Valores, la del 2.007 y la del 2.014, procediendo la redacción total de la Ponencia de Valores.

TERCERO.- El expediente administrativo seguido para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017, es el establecido en los artículos 15 al 47 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido al respecto.

CUARTO.- La modificación de los tipos impositivos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, se ajustan a las previsiones de mínimos y máximos establecidos en el artículo 72.1 del citado Texto Refundido (LRHL), que son del 0,4% al 1,10% para los Urbanos, del 0,3 % al 0,9% para los Rústicos y del 0,6% al 1,3% para los de Características Especiales, siendo necesario el incremento propuesto a fin de alcanzar los parámetros marcados en el Plan de Ajuste aprobado por Acuerdo Plenario del 12 de junio de 2.012, como se indica en el informe de Intervención que figura en el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017. Es evidente que esta subida no se realiza en función del I.P.C. experimentado en estos años, sino que trata de contrarrestar las bajadas experimentadas desde el 2.014 a la actualidad, no solo de los Valores Catastrales sino también de los tipos impositivos, que generó una disminución muy considerable de los ingresos públicos.

QUINTO.- En cuanto a la dudosa legalidad de aplicar un coeficiente sobre una base imponible en la que no se ajusta los valores catastrales a la realidad del mercado inmobiliario, considerando la no vigencia de ambas Ponencias de Valores, la del 2.007 y la del 2.014, procediendo la redacción total de la Ponencia de Valores, es evidente que se escapa del ámbito competencial de la materia objeto de alegaciones, como es la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, por lo que no procede entrar a su valoración ya que es competencia exclusiva de la Dirección General del Catastro.

SEXTO.- La subida propuesta del 4% en la Tasa por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, trata de contrarrestar en la medida de lo posible el coste total de dicha Tasa y evitar el tener que abonar la llamada Tasa Consorcial, que está en vigor y cuyo importe es muy superior a la subida propuesta, ya que la nueva redacción dada a la Ordenanza Fiscal nº 3 engloba tanto la Recogida de Basuras, como el Transporte, Tratamiento y Eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos, que hasta el presente ha tenido que hacer frente este Ayuntamiento con recursos propios, pero la minoración de ingresos producida por las bajadas experimentadas en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a partir del 2.014, hace insostenible el poder hacer frente al pago de la Tasa Consorcial de Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos. Con respecto al análisis comparativo que realiza de algunas tarifas no procede entrar a cuestionar en estos momentos ya que tan solo se han modificado en el incremento propuesto, debiendo de ser objeto de una análisis futuro mas pormenorizado, así mismo, sobre si el Ayuntamiento y los edificios e instalaciones del mismo están sujetas a la tasa, simplemente afirmar que sí, si bien no tiene sentido que uno se pague a sí mismo, ya que se trataría de una situación ficticia que incrementaría tanto los ingresos como los pagos del propio Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Que las subidas propuestas, tratan de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa presupuestaria y concretamente por la Orden HAP/2015/2002, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Además como consecuencia de los Reales Decretos Leyes 4/2012 de 24 de febrero, 7/2012 de 9 de marzo y 8/2013 de 28 de junio, todos ellos relativos al Mecanismo y Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores, este Ayuntamiento dispone del citado Plan de Ajuste del 12 de junio de 2.012, que es de obligado cumplimiento y que se encuentra vigente y aplicable y en el que se establecen una serie de medidas de ajuste de ingresos y gastos para un periodo de 10 años. El pasado 28 de julio el Pleno Capitular aprobó el Plan Económico Financiero y Saneamiento para el período del 2.016-2.019, de ahí la necesidad imperiosa de la presente subida, para poder cumplir lo ya acordado.

OCTAVO.- Se entiende posible y ajustadas a la normativa vigente las modificaciones propuestas.

E) ESCRITO DE ALEGACIONES DE Mª #ISABEL BARBERÁ PEREZ# [M.I.B.P.] EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SALINILLA, S.L. Y PROMOBARPE, S.L.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17



Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos. Ref.: M.L.Q./PLENOS

PRIMERO.- Se cumple los requisitos legales de tiempo, forma y legitimación, exigidos por los artículos 17.1 y 18 a) y b), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Aunque se trata de distintos escritos de alegaciones presentados por varios interesados, representados por uno de ellos, debidamente acreditado, existe una identidad absoluta entre ellos, difiriendo tan solo en el nombre y domicilio, siendo la parte expositiva de las alegaciones exactamente iguales entre si, por lo que procede su acumulación en uno solo, conforme dispone el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o intima conexión".

TERCERO.- Los interesados realizan una serie de consideraciones contrarias a las subidas propuestas, incluso denominándolas ilegales, como el incremento excesivo propuesto del 19% del tipo para el I.B.I. Urbano y del 10% del tipo para el Rústico y Características Especiales, debiéndose aplicar la Ponencia de Valores de 1993, así mismo la subida propuesta para la Tasa de Basura del 4% sin justificación alguna, fijándose arbitrariamente e incluso haciéndola depender de la ubicación del inmueble, siendo más un impuesto que una tasa y finalmente, la dudosa legalidad de aplicar un coeficiente sobre una base imponible en la que no se ajustan los valores catastrales a la realidad del mercado inmobiliario, considerando la no vigencia de ambas Ponencias de Valores, la del 2.007 y la del 2.014, procediendo la redacción total de la Ponencia de Valores.

CUARTO.- El expediente administrativo seguido para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017, es el establecido en los artículos 15 al 47 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido al respecto.

QUINTO.- La modificación de los tipos impositivos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, se ajustan a las previsiones de mínimos y máximos establecidos en el artículo 72.1 del citado Texto Refundido (LRHL), que son del 0,4% al 1,10% para los Urbanos, del 0,3 % al 0,9% para los Rústicos y del 0,6% al 1,3% para los de Características Especiales, siendo necesario el incremento propuesto a fin de alcanzar los parámetros marcados en el Plan de Ajuste aprobado por Acuerdo Plenario del 12 de junio de 2.012, como se indica en el informe de Intervención que figura en el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017. Es evidente que esta subida se realiza para contrarrestar en la medida de lo posible, las bajadas experimentadas desde el 2.014 a la actualidad, no solo de los Valores Catastrales sino también de los tipos impositivos, que generó una disminución muy considerable de los ingresos públicos.

SEXTO.- En cuanto a la dudosa legalidad de aplicar un coeficiente sobre una base imponible en la que no se ajusta los valores catastrales a la realidad del mercado inmobiliario, considerando la no vigencia de ambas Ponencias de Valores, la del 2.007 y la del 2.014, procediendo la redacción total de la Ponencia de Valores, por lo que se debería aplicar los valores catastrales de la Ponencia de Valores de 1993, es evidente que se escapa del ámbito competencial de la materia objeto de alegaciones, como es la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, por lo que no procede entrar a su valoración ya que es competencia exclusiva de la Dirección General del Catastro.

SÉPTIMO.- La subida propuesta del 4% en la Tasa por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, trata de contrarrestar en la medida de lo posible el coste total de dicha Tasa y evitar el tener que abonar la llamada Tasa Consorcial, que está en vigor y cuyo importe es muy superior a la subida propuesta, ya que la nueva redacción dada a la Ordenanza Fiscal nº 3 engloba tanto la Recogida de Basuras, como el Transporte, Tratamiento y Eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos, que hasta el presente ha tenido que hacer frente este Ayuntamiento con recursos propios, pero la minoración de ingresos producida por las bajadas experimentadas en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a partir del 2.014, hace insostenible el poder hacer frente al pago de la Tasa Consorcial de Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos. Con respecto al análisis que realiza de la Ordenanza y de si se trata de un Impuesto o de una Tasa, es evidente que se trata de una Tasa de recepción obligatoria y su importe no puede superar el coste del Servicio, como queda puesto de manifiesto tanto en el estudios de Costes realizado por la Intervención Municipal como en la propuesta de fijación de Tarifas realizada por Rentas y que figura en el expediente de Modificación de las

	Documento firmado por:	Fecha/hora:
	ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
	NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17

200671a1472e031522d07e038b0a0b269

Ordenanzas Fiscales para el 2017, sin que los ingresos previstos superen el coste del servicio como dispone el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La diferenciación de las tarifas entre casco urbanos y polígonos industriales ya se establecieron hace bastante tiempo y la justificación por el Servicio de Medio Ambiente y es evidente que se debe al mayor coste y volumen de residuos que generan.

OCTAVO.- Que las subidas propuestas, tratan de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa presupuestaria y concretamente por la Orden HAP/2015/2002, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además como consecuencia de los Reales Decretos Leyes 4/2012 de 24 de febrero, 7/2012 de 9 de marzo y 8/2013 de 28 de junio, todos ellos relativos al Mecanismo y Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores, este Ayuntamiento dispone del citado Plan de Ajuste del 12 de junio de 2012, que es de obligado cumplimiento y que se encuentra vigente y aplicable y en el que se establecen una serie de medidas de ajuste de ingresos y gastos para un periodo de 10 años. El pasado 28 de julio el Pleno Capitular aprobó el Plan Económico Financiero y Saneamiento para el período del 2016-2019, de ahí la necesidad imperiosa de la presente subida, para poder cumplir lo ya acordado.

NOVENO.- Se entiende posible y ajustadas a la normativa vigente las modificaciones propuestas.

F) ESCRITO DE ALEGACIONES DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE CHICLANA

PRIMERO.- Se cumple los requisitos legales de tiempo, forma y legitimación, exigidos por los artículos 17.1 y 18 b), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- La interesada realiza una serie de consideraciones en relación con la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basura, en especial la no sujeción a la tasa de la recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios que han de estar de alta en el registro correspondiente de la administración autonómica y contratar, de forma añadida, paralela e independiente, su retirada con un gestor de residuos autorizado, sin embargo tiene que contribuir con una cantidad excesiva, solicitando una reducción de la tasa a las empresas que acrediten tener contrato en vigor con gestores de residuos autorizados y que se adecuen el texto y las tarifas a lo que realmente se pretende.

TERCERO.- La subida propuesta del 4% en la Tasa por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, trata de contrarrestar en la medida de lo posible el coste total de dicha Tasa y evitar el tener que abonar la llamada Tasa Consorcial, que está en vigor y cuyo importe es muy superior a la subida propuesta, ya que la nueva redacción dada a la Ordenanza Fiscal nº 3 engloba tanto la Recogida de Basuras, como el Transporte, Tratamiento y Eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos, que hasta el presente ha tenido que hacer frente este Ayuntamiento con recursos propios, pero la minoración de ingresos producida por las bajadas experimentadas en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a partir del 2.014, hace insostenible el poder hacer frente al pago de la Tasa Consorcial de Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

CUARTO.- Con respecto a lo alegado por la interesada referente a los residuos generados por las empresas y/o industrias debe establecerse la siguiente diferenciación: residuos peligrosos, residuos industriales no peligrosos y residuos asimilables a domiciliarios. Las empresas y/o industrias deberían gestionar los dos primeros grupos (peligrosos e industriales no peligrosos) pero la realidad no es así. De esta manera, el servicio municipal establecido no sólo recoge los residuos asimilables a domiciliarios sino también un amplio volumen de los industriales. Esto no es una cuestión testimonial ya que el servicio cuenta con un equipo de carga trasera asignado sólo a los polígonos industriales que recoge aproximadamente 6 toneladas diarias durante seis días a la semana. Ni siquiera se hace referencia a las empresas y/o industrias que se ubican fuera de los polígonos. En lo que respecta a la utilización del término "nave" en la ordenanza, se considera que es simplemente una cuestión de redacción, también podría utilizarse "inmueble", "instalaciones", etc., o quizás todas ellas para que aún quedase más claro de que se trata. Finalmente, no es posible aplicar una tasa diferenciada e individualizada para cada usuario o contribuyente. Cualquier sistema de distribución o reparto que se establezca, tendrá defensores y detractores, máxime en un término municipal como es el de este municipio.

QUINTO.- Que la subida propuesta trata de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa presupuestaria y concretamente por la Orden HAP/2015/2002, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17



Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos. Ref.: M.L.Q./PLENOS

Además como consecuencia de los Reales Decretos Leyes 4/2012 de 24 de febrero, 7/2012 de 9 de marzo y 8/2013 de 28 de junio, todos ellos relativos al Mecanismo y Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores, este Ayuntamiento dispone del citado Plan de Ajuste del 12 de junio de 2.012, que es de obligado cumplimiento y que se encuentra vigente y aplicable y en el que se establecen una serie de medidas de ajuste de ingresos y gastos para un periodo de 10 años. El pasado 28 de julio el Pleno Capitular aprobó el Plan Económico Financiero y Saneamiento para el período del 2.016-2.019, de ahí la necesidad imperiosa de la subida propuesta para poder cumplir lo ya acordado.

SEXTO.- Se entiende posible y ajustadas a la normativa vigente las modificaciones propuestas.

G) ESCRITO DE ALEGACIONES DE LOS RESENTANTE DE ROYAL CUPIDO, S.L., PLAZAS DE CHICLANA INMOBILIARIA SANCTI-PETRI S.A., HOTEL SAID, S.A., JUMARI, S.A., HOTEL BARCELÓ SANCTI-PETRI ARRENDAMIENTOS HOTELEROS S.L., BLUE DOLPHIN HOTEL OPERATING AND ADMINISTRATION CHICLANA, S.L.U. Y HOTEL ALBORAN "CHICLANA"

PRIMERO.- Aunque se trata de distintos escritos de alegaciones presentados por distintos interesados, existe una identidad absoluta entre ellos, difiriendo tan solo en el nombre y domicilio, siendo la parte expositiva de las alegaciones exactamente iguales entre si, por lo que procede su acumulación en uno solo, conforme dispone el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o intima conexión".

SEGUNDO.- Se cumple los requisitos legales de tiempo, forma y legitimación, exigidos por los artículos 17.1 y 18 b), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.-Los/as interesados/as realizan una serie de consideraciones contrarias a las subidas propuestas, especialmente la subida de la Tasa de Basura del 4% al considerarla perjudicial y contraria a la recuperación económica, careciendo de justificación dicho incremento.

CUARTO.- El expediente administrativo seguido para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017, es el establecido en los artículos 15 al 47 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido al respecto.

QUINTO.- La modificación de los tipos impositivos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, se ajustan a las previsiones de mínimos y máximos establecidos en el artículo 72.1 del citado Texto Refundido (LRHL), siendo necesario el incremento propuesto a fin de alcanzar los parámetros marcados en el Plan de Ajuste aprobado por Acuerdo Plenario del 12 de junio de 2.012, como se indica en el informe de Intervención que figura en el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017. Es evidente que esta subida no se realiza en función del I.P.C. experimentado en estos años, sino que trata de contrarrestar las bajadas experimentadas desde el 2.014 a la actualidad, no solo de los Valores Catastrales sino también de los tipos impositivos, que generó una disminución muy considerable de los ingresos públicos.

SEXTO.- La subida propuesta del 4% en la Tasa por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, trata de contrarrestar en la medida de lo posible el coste total de dicha Tasa y se fundamenta en la voluntad de evitar el tener que abonar la llamada Tasa Consorcial, que está en vigor y cuyo importe es muy superior a la subida propuesta, ya que la nueva redacción dada a la Ordenanza Fiscal nº 3 engloba tanto la Recogida de Basuras, como el Transporte, Tratamiento y Eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos, que hasta el presente ha tenido que hacer frente este Ayuntamiento con recursos propios, pero la minoración de ingresos producida por las bajadas experimentadas en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a partir del 2.014, hace insostenible el poder hacer frente al pago de la Tasa Consorcial de Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

SÉPTIMO.- Que las subidas propuestas, tratan de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa presupuestaria y concretamente por la Orden HAP/2015/2002, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad

	Documento firmado por:	Fecha/hora:
	ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
	NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17

Financiera.

Además como consecuencia de los Reales Decretos Leyes 4/2012 de 24 de febrero, 7/2012 de 9 de marzo y 8/2013 de 28 de junio, todos ellos relativos al Mecanismo y Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores, este Ayuntamiento dispone del citado Plan de Ajuste del 12 de junio de 2.012, que es de obligado cumplimiento y que se encuentra vigente y aplicable y en el que se establecen una serie de medidas de ajuste de ingresos y gastos para un periodo de 10 años. El pasado 28 de julio el Pleno Capitular aprobó el Plan Económico Financiero y Saneamiento para el período del 2016-2019, de ahí la necesidad imperiosa de la presente subida, para poder cumplir lo ya acordado.

OCTAVO.- Se entiende posible y ajustadas a la normativa vigente las modificaciones propuestas.

H) ESCRITO DE ALEGACIONES DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POPULAR

Vistas las alegaciones presentadas, el día 14 de septiembre de dos mil dieciséis por el interesado, era el último día del plazo otorgado, ya que se publicó en el B.O.P. nº 150 de 8.08.2016, habiendo estado expuesto los treinta días que establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose presentado el escrito de alegaciones dentro del plazo legalmente establecido.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos de analizar la legitimación activa de Don Andrés Núñez Jiménez, con D.N.I. 75.818.473 P, miembro de esta Corporación Local, que presenta escrito de alegaciones de fecha 14.09.2016, en nombre y representación del Partido Popular de Chiclana, al acuerdo de aprobación provisional del expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2017.

Es cuestión fundamental, para su análisis, delimitar las diferencias entre el trámite de información pública y la audiencia de los interesados. El Tribunal Supremo ha precisado que el trámite de información pública, afecta a un grupo indeterminado de personas e intereses, y la audiencia de los interesados, a personas e intereses singulares. En este sentido, la Doctrina ha subrayado la identidad entre la audiencia y la información pública, estableciendo la diferencia entre ambas en la condición conocida o no del sujeto y en el carácter individual o colectivo de los intereses afectados.

Cabría plantearse, en el presente caso, si tanto Don Andrés Núñez Jiménez, como la formación política a la que representa, ostentan la condición de interesados en el procedimiento regulado al efecto.

El artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone: "A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados: a) Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos. b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios".

Es por ello que al no quedar acreditada dicha condición por el Sr. Núñez Jiménez o formación que representa, no procede la admisión del escrito presentado, para su consideración en el acuerdo final que se adopte por el Pleno de la Corporación.

Asimismo podríamos destacar, que el hecho de que el Sr. Núñez Jiménez, sea concejal, y actúa en nombre y representación de la formación política de la que forma parte, y que le avala en su ejercicio como concejal, tal como prevé tanto el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Fra., así como el artículo 73 de la LRBRL, resulta razonable informar que la misma ocupa una posición cualificada respecto del resto de los vecinos y a la que el ordenamiento jurídico pone en sus manos una serie de instrumentos que le permiten manifestar su opinión en diferentes momentos. En consecuencia, no resulta coherente por las razones expuestas, que Don Andrés Núñez Jiménez, miembro de la Corporación Local, presente escrito de alegaciones, en nombre y representación del Partido Popular de Chiclana de la Fra., utilizando el cauce normal, del período de información pública, que el ordenamiento jurídico, reconoce para los vecinos o ciudadanos, que ostenten la condición de interesados en el procedimiento.

No obstante ello, y para el supuesto en que las alegaciones presentadas se consideren admisibles, se exponen las razones desestimatorias al respecto:

PRIMERO.- Realiza una serie de consideraciones contrarias a las subidas propuestas, como el incremento excesivo propuesto del 19% del tipo para el I.B.I. Urbano y del 10% del tipo para el Rústico y Características Especiales, así mismo la subida propuesta para la Tasa de Basura del 4%, incluso el doble para los 74 minoristas del Mercado de Abastos.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17



Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos. Ref.: M.L.Q./PLENOS

SEGUNDO.- El expediente administrativo seguido para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017, es el establecido en los artículos 15 al 47 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido al respecto.

TERCERO.- La modificación de los tipos impositivos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, se ajustan a las previsiones de mínimos y máximos establecidos en el artículo 72.1 del citado Texto Refundido (LRHL), que son del 0,4% al 1,10% para los Urbanos, del 0,3 % al 0,9% para los Rústicos y del 0,6% al 1,3% para los de Características Especiales, siendo necesario el incremento propuesto a fin de alcanzar los parámetros marcados en el Plan de Ajuste aprobado por Acuerdo Plenario del 12 de junio de 2.012, como se indica en el informe de Intervención que figura en el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017. Es evidente que con esta subida se pretende contrarrestar las bajadas experimentadas desde el 2.014 a la actualidad, no sólo de los Valores Catastrales sino también de los tipos impositivos, que generó una disminución muy considerable de los ingresos públicos.

CUARTO.- La subida propuesta del 4% en la Tasa por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, trata de contrarrestar en la medida de lo posible el coste total de dicha Tasa y evitar el tener que abonar la llamada Tasa Consorcial, que está en vigor y cuyo importe es muy superior a la subida propuesta, ya que la nueva redacción dada a la Ordenanza Fiscal nº 3 engloba tanto la Recogida de Basuras, como el Transporte, Tratamiento y Eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos, que hasta el presente ha tenido que hacer frente este Ayuntamiento con recursos propios, pero la minoración de ingresos producida por las bajadas experimentadas en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a partir del 2.014, hace insostenible el poder hacer frente al pago de la Tasa Consorcial de Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

QUINTO.- Con respecto a la subida del doble porcentual en la Tasa correspondiente a los Puestos del Mercado de Abastos, hay que indicar que dicha subida no cubre el importe del coste del Servicio específico de recogida, que está muy por encima de lo recaudado por dicho concepto y que está manifiestamente desequilibrado con las tarifas correspondientes a las mismas actividades desarrolladas fuera del Mercado de Abastos.

SEXTO- Que las subidas propuestas, tratan de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa presupuestaria y concretamente por la Orden HAP/2015/2002, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además como consecuencia de los Reales Decretos Leyes 4/2012 de 24 de febrero, 7/2012 de 9 de marzo y 8/2013 de 28 de junio, todos ellos relativos al Mecanismo y Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores, este Ayuntamiento dispone del citado Plan de Ajuste del 12 de junio de 2.012, que es de obligado cumplimiento y que se encuentra vigente y aplicable y en el que se establecen una serie de medidas de ajuste de ingresos y gastos para un periodo de 10 años. El pasado 28 de julio el Pleno Capitular aprobó el Plan Económico Financiero y Saneamiento para el período del 2.016-2.019, de ahí la necesidad imperiosa de la presente subida, para poder cumplir lo ya acordado.

SÉPTIMO.- Se entiende posible y ajustadas a la normativa vigente las modificaciones propuestas.

I) ESCRITO DE ALEGACIONES DEL REPRESENTANTE DE POR CHICLANA SI SE PUEDE

Vistas las alegaciones presentadas, el día 14 de septiembre de dos mil dieciséis por el interesado, era el último día del plazo otorgado, ya que se publicó en el B.O.P. nº 150, de 8.08.2016, habiendo estado expuesto los treinta días que establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose presentado los escritos de alegaciones dentro del plazo legalmente establecido.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos de analizar la legitimación activa de Don Daniel Martín Sanjuán, con D.N.I. #76.087.821-A#, miembro de esta Corporación Local, que presenta escritos de alegaciones de fecha 14.09.2016, en nombre y representación de POR CHICLANA SI SE PUEDE al acuerdo de aprobación provisional del expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17

Es cuestión fundamental, para su análisis, delimitar las diferencias entre el trámite de información pública y la audiencia de los interesados. El Tribunal Supremo ha precisado que el trámite de información pública, afecta a un grupo indeterminado de personas e intereses, y la audiencia de los interesados, a personas e intereses singulares. En este sentido, la Doctrina ha subrayado la identidad entre la audiencia y la información pública, estableciendo la diferencia entre ambas en la condición conocida o no del sujeto y en el carácter individual o colectivo de los intereses afectados.

Cabría plantearse, en el presente caso, si tanto Don Daniel Martín Sanjuán, como la formación política a la que representa, ostentan la condición de interesados en el procedimiento regulado al efecto.

El artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone: "A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados: a) Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos. b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios".

Es por ello que al no quedar acreditada dicha condición por el Sr. Martín Sanjuán o formación que representa, no procede la admisión del escrito presentado, para su consideración en el acuerdo final que se adopte por el Pleno de la Corporación.

Asimismo podríamos destacar, que el hecho de que el Sr. Martín Sanjuán, sea concejal, y actúa en nombre y representación de la formación política de la que forma parte, y que le avala en su ejercicio como concejal, tal como prevé tanto el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Fra., así como el artículo 73 de la LRBRL, resulta razonable informar que la misma ocupa una posición cualificada respecto del resto de los vecinos y a la que el ordenamiento jurídico pone en sus manos una serie de instrumentos que le permiten manifestar su opinión en diferentes momentos. En consecuencia, no resulta coherente por las razones expuestas, que Don Daniel Martín Sanjuán, miembro de la Corporación Local, presente escritos de alegaciones, en nombre y representación de POR CHICLANA SI SE PUEDE, utilizando el cauce normal, del período de información pública, que el ordenamiento jurídico, reconoce para los vecinos o ciudadanos, que ostenten la condición de interesados en el procedimiento.

No obstante ello, y para el supuesto en que las alegaciones presentadas se consideren admisibles, se exponen las razones desestimatorias al respecto:

PRIMERO.- Realiza una serie de consideraciones contrarias a las subidas propuestas, como el incremento excesivo propuesto del 19% del tipo para el I.B.I. Urbano y del 10% del tipo para el Rústico y Características Especiales, así mismo la subida propuesta para la Tasa de Basura del 4%, incluso el doble para los 74 minoristas del Mercado de Abastos, así como la eliminación de la Bonificación del 50% prevista en el artículo 6.3 de la citada Ordenanza Fiscal nº 3.

SEGUNDO.- El expediente administrativo seguido para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2017, es el establecido en los artículos 15 al 47 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido al respecto.

TERCERO.- La modificación de los tipos impositivos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, se ajustan a las previsiones de mínimos y máximos establecidos en el artículo 72.1 del citado Texto Refundido (LRHL), que son del 0,4% al 1,10% para los Urbanos, del 0,3 % al 0,9% para los Rústicos y del 0,6% al 1,3% para los de Características Especiales, siendo necesario el incremento propuesto a fin de alcanzar los parámetros marcados en el Plan de Ajuste aprobado por Acuerdo Plenario del 12 de junio de 2012, como se indica en el informe de Intervención que figura en el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2017. Es evidente que con esta subida se pretende contrarrestar las bajadas experimentadas desde el 2014 a la actualidad, no solo de los Valores Catastrales sino también de los tipos impositivos, que generó una disminución muy considerable de los ingresos públicos.

CUARTO.- La subida propuesta del 4% en la Tasa por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, trata de contrarrestar en la medida de lo posible el coste total de dicha Tasa y evitar el tener que abonar la llamada Tasa Consorcial, que está en vigor y cuyo importe es muy superior a la subida propuesta, ya que la nueva redacción dada a la Ordenanza Fiscal nº 3 engloba tanto la Recogida de Basuras, como el Transporte, Tratamiento y Eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos, que hasta el presente ha tenido que hacer frente este Ayuntamiento con recursos propios, pero la minoración de ingresos producida por las bajadas experimentadas en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a partir del 2.014, hace insostenible el poder hacer frente al pago de la Tasa Consorcial de Transporte, Tratamiento y

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17



Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos. Ref.: M.L.Q./PLENOS

Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

QUINTO.- Con respecto a la subida del doble porcentual en la Tasa correspondiente a los Puestos del Mercado de Abastos, hay que indicar que dicha subida no cubre el importe del coste del Servicio específico de recogida, que está muy por encima de lo recaudado por dicho concepto y que está manifiestamente desequilibrado con las tarifas correspondientes a las mismas actividades desarrolladas fuera del Mercado de Abastos. El mantener la bonificación prevista en el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal nº 3, no es ni más ni menos que una medida de política medioambiental, potenciando la clasificación y recogida selectiva de los residuos sólidos urbanos y obligando a los interesados a la compra y colocación de los distintos elementos necesarios para realizar dicha recogida selectiva, provocando una mayor concienciación para con el reciclaje y un abaratamiento en el coste de prestación del servicio.

SEXTO- Que las subidas propuestas, tratan de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa presupuestaria y concretamente por la Orden HAP/2015/2002, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Además como consecuencia de los Reales Decretos Leyes 4/2012 de 24 de febrero, 7/2012 de 9 de marzo y 8/2013 de 28 de junio, todos ellos relativos al Mecanismo y Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores, este Ayuntamiento dispone del citado Plan de Ajuste del 12 de junio de 2.012, que es de obligado cumplimiento y que se encuentra vigente y aplicable y en el que se establecen una serie de medidas de ajuste de ingresos y gastos para un periodo de 10 años. El pasado 28 de julio el Pleno Capitular aprobó el Plan Económico Financiero y Saneamiento para el período del 2.016-2.019, de ahí la necesidad imperiosa de la presente subida, para poder cumplir lo ya acordado.

SÉPTIMO.- Se entiende posible y ajustadas a la normativa vigente las modificaciones propuestas.

J) ESCRITOS DE ALEGACIONES PRESENTADOS POR D. #JOSÉ MANUEL ABASCAL ALONSO# [J.M.A.A.] Y OTROS (MODELO 1).

PRIMERO.- Aunque se trata de numerosos escritos de alegaciones presentados por distintos interesados, existe una identidad absoluta entre ellos, difiriendo tan solo en el nombre, domicilio y Referencia Catastral, siendo la parte expositiva de las alegaciones exactamente iguales entre si, por lo que procede su acumulación en uno solo, conforme dispone el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o intima conexión".

SEGUNDO.- Se cumplen los requisitos legales de tiempo, forma y legitimación, exigidos por los artículos 17.1 y 18 a) y b), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Los/as interesados/as realizan una serie de consideraciones contrarias a las subidas propuestas, como el incremento excesivo propuesto del 19% del tipo para el I.B.I. Urbano y del 10% del tipo para el Rústico y Características Especiales, muy por encima del I.P.C. y de la subida de sueldos y pensiones, haciendo especial consideración a la subida en el suelo urbano no consolidado, así mismo la subida propuesta para la Tasa de Basura del 4% al incorporar el concepto de reciclaie que ya estaba incluido en los ejercicios presupuestarios anteriores.

CUARTO.- El expediente administrativo seguido para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017, es el establecido en los artículos 15 al 47 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido al respecto.

QUINTO.- La modificación de los tipos impositivos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, se ajustan a las previsiones de mínimos y máximos establecidos en el artículo 72.1 del citado Texto Refundido (LRHL), que son del 0,4% al 1,10% para los Urbanos, del 0,3 % al 0,9% para los Rústicos y del 0,6% al 1,3% para los de Características Especiales, siendo necesario el incremento propuesto a fin de alcanzar los

	Documento firmado por:	Fecha/hora:
ı	ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
	NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17

z00671a1472e031522d07e038b0a0b269

parámetros marcados en el Plan de Ajuste aprobado por Acuerdo Plenario del 12 de junio de 2.012, como se indica en el informe de Intervención que figura en el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017. Es evidente que esta subida no se realiza en función del I.P.C. experimentado en estos años, sino que trata de contrarrestar las bajadas experimentadas desde el 2.014 a la actualidad, no solo de los Valores Catastrales sino también de los tipos impositivos, que generó una disminución muy considerable de los ingresos públicos.

SEXTO.- Que la subida propuesta afecta a los Suelos Urbanos no Consolidados, es evidente ya que el tipo propuesto es único para todo el I.B.I. Urbano, pero se debe de hacer hincapié en que los Valores Catastrales del Suelo Urbano no Consolidado ya experimentaron una baja considerable cuando se realizó la Ponencia Parcial del 2.014 con entrada en vigor en el 2.015 ya que no solo se aplicaron coeficientes reductores del 0,6 y 0,4, cuando hasta esa fecha eran del 0,8 y 0,6, sino que también se le aplicó el coeficiente del 0,71 establecido en el artículo 62.Uno de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, por lo que la bajada fue superior al del resto del LB.I. Urbano.

SÉPTIMO.- La subida propuesta del 4% en la Tasa por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, trata de contrarrestar en la medida de lo posible el coste total de dicha Tasa y evitar el tener que abonar la llamada Tasa Consorcial, que está en vigor y cuyo importe es muy superior a la subida propuesta, ya que la nueva redacción dada a la Ordenanza Fiscal nº 3 engloba tanto la Recogida de Basuras, como el Transporte, Tratamiento y Eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos, que hasta el presente ha tenido que hacer frente este Ayuntamiento con recursos propios, pero la minoración de ingresos producida por las bajadas experimentadas en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a partir del 2.014, hace insostenible el poder hacer frente al pago de la Tasa Consorcial de Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

OCTAVO.- Que las subidas propuestas, tratan de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa presupuestaria y concretamente por la Orden HAP/2015/2002, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además como consecuencia de los Reales Decretos Leyes 4/2012 de 24 de febrero, 7/2012 de 9 de marzo y 8/2013 de 28 de junio, todos ellos relativos al Mecanismo y Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores, este Ayuntamiento dispone del citado Plan de Ajuste del 12 de junio de 2.012, que es de obligado cumplimiento y que se encuentra vigente y aplicable y en el que se establecen una serie de medidas de ajuste de ingresos y gastos para un periodo de 10 años. El pasado 28 de julio el Pleno Capitular aprobó el Plan Económico Financiero y Saneamiento para el período del 2.016-2.019, de ahí la necesidad imperiosa de la presente subida, para poder cumplir lo ya acordado.

NOVENO.- Se entiende posible y ajustadas a la normativa vigente las modificaciones propuestas.

K) ESCRITOS DE ALEGACIONES PRESENTADOS POR Dª #MARÍA PILAR ALBA BAIZÁN# [M.P.A.B.] Y OTROS (MODELO 2).

PRIMERO.- Aunque se trata de numerosos escritos de alegaciones presentados por distintos interesados, existe una identidad absoluta entre ellos, difiriendo tan solo en el nombre y domicilio, siendo la parte expositiva de las alegaciones exactamente iguales entre si, por lo que procede su acumulación en uno solo, conforme dispone el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o intima conexión".

SEGUNDO.- Se cumple los requisitos legales de tiempo, forma y legitimación, exigidos por los artículos 17.1 y 18 a) y b), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.-Los/as interesados/as realizan una serie de consideraciones contrarias a las subidas propuestas, incluso denominándolas temerarias, como el incremento excesivo propuesto del 19% del tipo para el I.B.I. Urbano y del 10% del tipo para el Rústico y Características Especiales, muy por encima del I.P.C. y de la subida de sueldos y pensiones, así mismo la subida propuesta para la Tasa de Basura del 4% al incorporar el concepto de reciclaje que ya estaba incluido en los ejercicios presupuestarios anteriores y finalmente, la dudosa legalidad de aplicar un coeficiente sobre una base imponible en la que no se ajustan los valores catastrales a la realidad del mercado inmobiliario, considerando la no vigencia de ambas Ponencias de Valores, la del 2.007 y la del 2.014, procediendo la redacción total de la Ponencia de Valores.

CUARTO.- El expediente administrativo seguido para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017, es el

	Documento firmado por:	Fecha/hora:
	ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
	NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17



Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos. Ref.: M.L.Q./PLENOS

establecido en los artículos 15 al 47 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido al respecto.

QUINTO.- La modificación de los tipos impositivos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, se ajustan a las previsiones de mínimos y máximos establecidos en el artículo 72.1 del citado Texto Refundido (LRHL), que son del 0,4% al 1,10% para los Urbanos, del 0,3 % al 0,9% para los Rústicos y del 0,6% al 1,3% para los de Características Especiales, siendo necesario el incremento propuesto a fin de alcanzar los parámetros marcados en el Plan de Ajuste aprobado por Acuerdo Plenario del 12 de junio de 2.012, como se indica en el informe de Intervención que figura en el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017. Es evidente que esta subida no se realiza en función del I.P.C. experimentado en estos años, sino que trata de contrarrestar las bajadas experimentadas desde el 2.014 a la actualidad, no solo de los Valores Catastrales sino también de los tipos impositivos, que generó una disminución muy considerable de los ingresos públicos.

SEXTO.- En cuanto a la dudosa legalidad de aplicar un coeficiente sobre una base imponible en la que no se ajusta los valores catastrales a la realidad del mercado inmobiliario, considerando la no vigencia de ambas Ponencias de Valores, la del 2.007 y la del 2.014, procediendo la redacción total de la Ponencia de Valores, es evidente que se escapa del ámbito competencial de la materia objeto de alegaciones, como es la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, por lo que no procede entrar a su valoración ya que es competencia exclusiva de la Dirección General del Catastro.

SÉPTIMO.- La subida propuesta del 4% en la Tasa por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, trata de contrarrestar en la medida de lo posible el coste total de dicha Tasa y evitar el tener que abonar la llamada Tasa Consorcial, que está en vigor y cuyo importe es muy superior a la subida propuesta, ya que la nueva redacción dada a la Ordenanza Fiscal nº 3 engloba tanto la Recogida de Basuras, como el Transporte, Tratamiento y Eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos, que hasta el presente ha tenido que hacer frente este Ayuntamiento con recursos propios, pero la minoración de ingresos producida por las bajadas experimentadas en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a partir del 2.014, hace insostenible el poder hacer frente al pago de la Tasa Consorcial de Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

OCTAVO.- Que las subidas propuestas, tratan de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa presupuestaria y concretamente por la Orden HAP/2015/2002, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además como consecuencia de los Reales Decretos Leyes 4/2012 de 24 de febrero, 7/2012 de 9 de marzo y 8/2013 de 28 de junio, todos ellos relativos al Mecanismo y Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores, este Ayuntamiento dispone del citado Plan de Ajuste del 12 de junio de 2.012, que es de obligado cumplimiento y que se encuentra vigente y aplicable y en el que se establecen una serie de medidas de ajuste de ingresos y gastos para un periodo de 10 años. El pasado 28 de julio el Pleno Capitular aprobó el Plan Económico Financiero y Saneamiento para el período del 2.016-2.019, de ahí la necesidad imperiosa de la presente subida, para poder cumplir lo ya acordado.

NOVENO.- Se entiende posible y ajustadas a la normativa vigente las modificaciones propuestas.

L) ESCRITOS DE ALEGACIONES PRESENTADOS POR Dª #MARÍA ASENCIO ABRIL FERNÁNDEZ# [M.A.A.F.] Y OTROS (MODELO 3).

PRIMERO.- Aunque se trata de numerosos escritos de alegaciones presentados por distintos interesados, existe una identidad absoluta entre ellos, difiriendo tan solo en el nombre y domicilio, siendo la parte expositiva de las alegaciones exactamente iguales entre si, por lo que procede su acumulación en uno solo, conforme dispone el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o intima conexión".

SEGUNDO.- Se cumple los requisitos legales de tiempo, forma y legitimación, exigidos por los artículos 17.1 y 18 a)

	Documento firmado por:	Fecha/hora:
	ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
	NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17



y b), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.-Los/as interesados/as realizan una serie de consideraciones contrarias a las subidas propuestas, como el incremento excesivo propuesto del 19% del tipo para el I.B.I. Urbano y del 10% del tipo para el Rústico y Características Especiales, así mismo la subida propuesta para la Tasa de Basura del 4% al incorporar el concepto de reciclaje que ya estaba incluido en los ejercicios presupuestarios anteriores, perjudican la creación de empleo, la activación de la economía y el bienestar de las familias chiclaneras.

CUARTO.- El expediente administrativo seguido para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017, es el establecido en los artículos 15 al 47 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido al respecto.

QUINTO.- La modificación de los tipos impositivos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, se ajustan a las previsiones de mínimos y máximos establecidos en el artículo 72.1 del citado Texto Refundido (LRHL), que son del 0,4% al 1,10% para los Urbanos, del 0,3 % al 0,9% para los Rústicos y del 0,6% al 1,3% para los de Características Especiales, siendo necesario el incremento propuesto a fin de alcanzar los parámetros marcados en el Plan de Ajuste aprobado por Acuerdo Plenario del 12 de junio de 2.012, como se indica en el informe de Intervención que figura en el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017. Es evidente que esta subida no se realiza en función del I.P.C. experimentado en estos años, sino que trata de contrarrestar las bajadas experimentadas desde el 2.014 a la actualidad, no solo de los Valores Catastrales sino también de los tipos impositivos, que generó una disminución muy considerable de los ingresos públicos.

SEXTO.- La subida propuesta del 4% en la Tasa por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, trata de contrarrestar en la medida de lo posible el coste total de dicha Tasa y evitar el tener que abonar la llamada Tasa Consorcial, que está en vigor y cuyo importe es muy superior a la subida propuesta, ya que la nueva redacción dada a la Ordenanza Fiscal nº 3 engloba tanto la Recogida de Basuras, como el Transporte, Tratamiento y Eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos, que hasta el presente ha tenido que hacer frente este Ayuntamiento con recursos propios, pero la minoración de ingresos producida por las bajadas experimentadas en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a partir del 2.014, hace insostenible el poder hacer frente al pago de la Tasa Consorcial de Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

SÉPTIMO.- Que las subidas propuestas, tratan de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa presupuestaria y concretamente por la Orden HAP/2015/2002, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además como consecuencia de los Reales Decretos Leyes 4/2012 de 24 de febrero, 7/2012 de 9 de marzo y 8/2013 de 28 de junio, todos ellos relativos al Mecanismo y Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores, este Ayuntamiento dispone del citado Plan de Ajuste del 12 de junio de 2.012, que es de obligado cumplimiento y que se encuentra vigente y aplicable y en el que se establecen una serie de medidas de ajuste de ingresos y gastos para un periodo de 10 años. El pasado 28 de julio el Pleno Capitular aprobó el Plan Económico Financiero y Saneamiento para el período del 2.016-2.019, de ahí la necesidad imperiosa de la presente subida, para poder cumplir lo ya acordado.

OCTAVO.- Se entiende posible y ajustadas a la normativa vigente las modificaciones propuestas.

LL) ESCRITOS DE ALEGACIONES PRESENTADOS POR DON #JOSÉ ALBA SÁNCHEZ# [J.A.S.] Y OTROS (MODELO 4).

PRIMERO.- Aunque se trata de numerosos escritos de alegaciones presentados por distintos interesados, existe una identidad absoluta entre ellos, difiriendo tan solo en el nombre, domicilio, siendo la parte expositiva de las alegaciones exactamente iguales entre si, por lo que procede su acumulación en uno solo, conforme dispone el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o intima conexión".

SEGUNDO.- Se cumple los requisitos legales de tiempo, forma y legitimación, exigidos por los artículos 17.1 y 18 b), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si bien han sido recepcionados por el que suscribe en el día de hoy, a las once horas cuarenta y cinco minutos en un sobre cerrado procedente del departamento de Sanidad.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17



Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos. Ref.: M.L.Q./PLENOS

TERCERO.-Los/as interesados/as realizan una serie de consideraciones contrarias a la subida propuesta para la Tasa de Basura del 100% y no del 4% a los comerciante del Mercado de Abastos.

CUARTO.- El expediente administrativo seguido para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2017, es el establecido en los artículos 15 al 47 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido al respecto.

Vistas las alegaciones presentadas, el día 14 de septiembre de dos mil dieciséis por los interesados, era el último día del plazo otorgado, ya que se publicó en el B.O.P. nº 150 de 08.08.2016, habiendo estado expuesto los treinta días que establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose presentado los escritos de alegaciones dentro del plazo legalmente establecido.

QUINTO.- La subida propuesta del 4% en la Tasa por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos con carácter general, trata de contrarrestar en la medida de lo posible el coste total de dicha Tasa y evitar el tener que abonar la llamada Tasa Consorcial, que está en vigor y cuyo importe es muy superior a la subida propuesta, ya que la nueva redacción dada a la Ordenanza Fiscal nº 3 engloba tanto la Recogida de Basuras, como el Transporte, Tratamiento y Eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos, que hasta el presente ha tenido que hacer frente este Ayuntamiento con recursos propios, pero la minoración de ingresos producida por las bajadas experimentadas en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a partir del 2.014, hace insostenible el poder hacer frente al pago de la Tasa Consorcial de Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

SEXTO.- Con respecto a la subida del doble porcentual en la Tasa correspondiente a los Puestos del Mercado de Abastos alegado por los interesados, hay que indicar que la cuota que hasta la fecha vienen pagando se debió a un error en el momento de elaborar las Ordenanzas Fiscales del 2009 que se debió establecer el importe de 50 € bimensualmente y se estableció dicho importe para el año completo, siendo manifiestamente desequilibrado con las tarifas correspondientes a las mismas actividades desarrolladas fuera del Mercado de Abastos. Cuando se detectó el error producido, este se trasladó a los comerciantes indicándosele que se iría subiendo progresivamente a lo largo del tiempo, con el fin de que se equiparasen las tarifas. El hecho de no haberse modificado la Ordenanza Fiscal nº 3 desde el año 2009, ha hecho que dicha equiparación no se haya producido. Es evidente que incluso con la subida propuesta, los importes que pagan los comerciantes del Mercado de Abastos están muy lejos de cubrir los costes del servicio.

SÉPTIMO.- Que las subidas propuestas, tratan de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa presupuestaria y concretamente por la Orden HAP/2015/2002, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad

Además como consecuencia de los Reales Decretos Leyes 4/2012 de 24 de febrero, 7/2012 de 9 de marzo y 8/2013 de 28 de junio, todos ellos relativos al Mecanismo y Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores, este Ayuntamiento dispone del citado Plan de Ajuste del 12 de junio de 2012, que es de obligado cumplimiento y que se encuentra vigente y aplicable y en el que se establecen una serie de medidas de ajuste de ingresos y gastos para un periodo de 10 años. El pasado 28 de julio el Pleno Capitular aprobó el Plan Económico Financiero y Saneamiento para el período del 2016-2019, de ahí la necesidad imperiosa de la presente subida, para poder cumplir lo ya acordado.

OCTAVO.- Se entiende posible y ajustadas a la normativa vigente las modificaciones propuestas."

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

...//...

Concluidas las intervenciones y debate, y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los once miembros del Grupo Municipal del PSOE-A y el único miembro del Grupo Municipal Ganemos, haciéndolo en contra los siete miembros

	Documento firmado por:	Fecha/hora:
	ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
	NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17

del Grupo Municipal del PP (Sres. Marín Andrade, Núñez Jiménez, Aragón Reyes, Lechuga Meléndez y Rodríguez Frías y las Sras. Hita Fernández y Bertón Belizón), los tres miembros del Grupo Municipal de IULV-CA (Sras. Rodríguez Muñoz y Rivas Córdoba y el Sr. Palmero Montero) y los dos miembros del Grupo Municipal PCSSP (Sr. Martín Sanjuán y Sra. Gutiérrez Domínguez) y absteniéndose el Concejal no adscrito, D. Stefan Johann Schauer.

Conforme al art. 100.2º del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y al artículo 119.4º del Reglamento Orgánico Municipal, se procede a una segunda votación, haciéndolo a favor los once miembros del Grupo Municipal del PSOE-A y el único miembro del grupo municipal GANEMOS; en contra los siete miembros del Grupo Municipal del PP (Sres. Marín Andrade, Núñez Jiménez, Aragón Reyes, Lechuga Meléndez y Rodríguez Frías y Sras. Hita Fernández y Bertón Belizón), los tres miembros del Grupo Municipal de IULV-CA (Sras. Rodríguez Muñoz y Rivas Córdoba y Sr. Palmero Montero) y los dos miembros del Grupo Municipal PCHSSP (Sr. Martín Sanjuán y Sra. Gutiérrez Domínguez); y absteniéndose el Concejal no adscrito, D. Stefan Johann Schauer.

En consecuencia, de conformidad con el artículo citado y en virtud del voto de calidad de la Presidencia, la Excma. Corporación ACUERDA:

- 1º. Desestimar por las razones anteriormente expuestas las alegaciones presentadas al Expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017 presentadas por Don #Jesús Aguilar Castro# [J.A.C.], Don #Emilio Corbacho Domínguez# [E.C.D.] en representación de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AGRUPACIONES DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION (FAEC), Don #Antonio de María Ceballos# [A.M.C.] en representación de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE CADIZ (HO-RE-CA), Don #José Castilla Rodríguez# [J.C.R.] en representación de la ASOCIACIÓN INICIATIVA SOCIAL POR UNA CHICLANA Y UN IBI REAL, Doña #Mª Isabel Barberá Pérez# [M.I.B.P.], en nombre propio y en representación de SALINILLA, S.L. y de PROMOBARPE, S.L., Don #Nicolás Rodríguez Ballesteros# [N.R.B.] en representación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE CHICLANA, Don #Daniel Berrocal Gil# [D.B.G.] en representación de ROYAL CUPIDO, S.L., Don #Miguel Ángel Mayol Barceló# [M.A.M.B.] en representación de PLAZAS DE CHICLANA INMOBILIARIA SANCTI-PETRI S.A., Don #Alejandro Moyá Baseler# [A.M.B] en representación de HOTERL SAID, S.A., Don #José Ruiz Ayuso# [J.R.A.] en representación de JUMARI, S.A., Don #Fernando Turnes Pérez# [F.T.P.] en representación de HOTEL BARCELÓ SANCTI-PETRI ARRENDAMIENTOS HOTELEROS S.L., Don #Gunther Michael Tax# [G.M.T.] en representación de BLUE DOLPHIN HOTEL OPERATING AND ADMINISTRATION CHICLANA, S.L.U. y Doña #Susana Ruiz Quintero# [S.R.Q.] en representación de HOTEL ALBORAN "CHICLANA", Don #Andrés Núñez Jiménez# [A.N.J.] en representación del Partido Popular de Chiclana de la Frontera, Don #Daniel Martín Sanjuán# [D.M.S.] en representación de POR CHICLANA SI SE PUEDE, D. #JOSÉ MANUEL ABASCAL ALONSO# [J.M.A.A.] Y OTROS (181 ALEGACIONES MODELO 1), Dª #MARÍA PILAR ALBA BAIZÁN# [M.P.A.B.] Y OTROS (312 ALEGACIONES MODELO 2) Y Dª #MARÍA ASENCIO ABRIL FERNÁNDEZ# [M.A.A.F.] Y OTROS (2461 ALEGACIONES MODELO 3) y Don #José Alba Sánchez# [J.A.S.] (52 ALEGACIONES MODELO 4), dándose cuenta de los recursos procedentes contra el presente acuerdo.
- 2º. Aprobar con carácter definitivo el Expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.017, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación el 28 de Julio de 2.016, procediéndose en la forma ordenada por el artículo 14.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hasta la publicación de los textos modificados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, momento a partir del cual se produce su aplicación efectiva.
- 3º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho corresponda para el mejor desarrollo del presente acuerdo".-

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, de orden y con el visado del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Mª Román Guerrero; de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (BOE núm. 305, de 22 de diciembre), es decir, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

En Chiclana de la Frontera, al día de la fecha.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	03/10/2016 11:38:41
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	03/10/2016 10:13:17